



**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

**ESTADO NO.  
062**

**FECHA PUBLICACIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

| NO. PROCESO      |             | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE                       | DEMANDADO                           | ACTUACIÓN            | FECHA AUTO | C. | FL. |
|------------------|-------------|------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------------|------------|----|-----|
| 41001333300<br>6 | 20130032700 | NRD              | RAUL HELADIO ARCINIEGAS<br>LAGOS | MINISTERIO DEFENSA NACIONAL         | RESUELVE SOLICITUD   | 26/09/2014 | 1  | 120 |
| 41001333300<br>6 | 20130037100 | REPETICION       | JHONNY CIFUENTES CHAVARRO        | MINISTERIO DEFENSA NACIONAL         | ORDENA EMPLAZAMIENTO | 26/09/2014 | 2  | 244 |
| 41001333300<br>6 | 20140030000 | NRD              | LIGIA CUELLAR DE GARCÍA          | CASUR                               | ORDENA REQUERIR      | 26/09/2014 | 1  | 42  |
| 41001333300<br>6 | 20140031800 | NRD              | BEATRIS IBATA DE SANCHEZ         | MINISTERIO DE EDUCACIÓN<br>NACIONAL | ADMITE DEMANDA       | 26/09/2014 | 1  | 55  |
| 41001333300<br>6 | 20140042400 | NRD              | MARIANO PÉREZ RINCON             | MINISTERIO DEFENSA NACIONAL         | INADMITE DEMANDA     | 26/09/2014 | 1  | 76  |
| 41001333300<br>6 | 20140042700 | NRD              | JULIO EVER NARVAEZ CLEVES        | MINISTERIO DE EDUCACIÓN<br>NACIONAL | ADMITE DEMANDA       | 26/09/2014 | 1  | 26  |
| 41001333300<br>6 | 20140042800 | NRD              | MARÍA ESMID PERALTA<br>MORALES   | MINISTERIO DE EDUCACIÓN<br>NACIONAL | ADMITE DEMANDA       | 26/09/2014 | 1  | 29  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis de septiembre de dos mil catorce

(26/09/2014)

DEMANDANTE: RAUL HELADIO ARCINIEGAS LAGOS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620130032700

## I. ASUNTO.

Se procede a resolver sobre la excusa de inasistencia allegada por el apoderado de la parte demandante el día 4 de septiembre del año en curso<sup>1</sup>.

## II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de mayo de 2014<sup>2</sup> se fijó fecha del 28 de agosto de 2014 para celebrar la audiencia inicial en el presente proceso, notificándose al día siguiente por estado No. 27 de 2014 y por mensaje de datos dirigido al buzón electrónico de las partes que suministraron su dirección electrónica conforme el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto la audiencia inicial en el presente proceso fue practicada el 28 de agosto del año en curso<sup>3</sup>, con las formalidades legales previstas en la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se le impuso al apoderado del demandante Dr. ALIRIO PINTO YARA, la sanción pecuniaria de 2 S.M.L.V. por no asistir a dicha audiencia conforme el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial del día 4 de septiembre de la presente anualidad, presentó memorial justificando la no asistencia a la mentada audiencia inicial y anexó la debida incapacidad médica<sup>4</sup>.

## I. CONSIDERACIONES

---

<sup>1</sup> Folios 113-116.

<sup>2</sup> Folio 86.

<sup>3</sup> Folios 90-91.

<sup>4</sup> Folios 113-116.

Huelga recordar que, el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 señala que son admisibles aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

Al respecto, es menester precisar que según constancia secretarial obrante a folio 119, la excusa de inasistencia a la audiencia presentada por el apoderado de la parte demandante fue allegada extemporáneamente, toda vez que el término concedido para su presentación venció el 3 de septiembre de 2014 y la excusa fue presentada al día siguiente (4 de septiembre de 2014).

De igual forma, cabe destacar que si bien existe una condición médica que conllevó al otorgamiento de una incapacidad por cinco (5) días<sup>5</sup>, los hechos generadores de dicha situación ocurrieron el 18 de agosto de 2014 y la concesión de la incapacidad se realizó el 27 de agosto de 2014. Lo anterior para señalar que, el apoderado actor contó con el tiempo suficiente para manifestar su excusa en el término concedido legalmente para aquello.

En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO ADMITIR** la justificación de inasistencia a la audiencia inicial del 28 de agosto de 2014, presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALIRIO PINTO YARA, por extemporánea.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**

---

<sup>5</sup> Folios 116-117.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis de septiembre de dos mil catorce

(26/09/2014)

DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
 DEMANDADO: JHONNY CIFUENTES CHAVARRO  
 PROCESO: REPETICIÓN  
 RADICACIÓN: 41001333300620130037100

**CONSIDERACIONES**

En el escrito de la demanda<sup>6</sup>, la apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado, manifestando bajo gravedad de juramento que desconoce su domicilio.

De acuerdo al artículo 293 del Código General del Proceso el emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá, *“cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente”*.

Por lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **JHONNY CIFUENTES CHAVARRO** para que dentro de los (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio comparezca a este despacho a efecto de notificarse del auto admisorio de la presente demanda; en caso de que el demandado no se presente a este Juzgado para surtir la respectiva notificación personal, el despacho le designara CURADOR AD LITEM, para lo de su competencia.

**SEGUNDO.** La parte actora **DEBERÁ** retirar el escrito contentivo del emplazamiento para la respectiva publicación en un diario de alta circulación nacional (El Tiempo) o mediante emisora (Caracol), de acuerdo al artículo 108 del C.G.P.; de igual forma, deberá allegar a este despacho constancia de la publicación, remitiendo a su vez una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo dispuesto en el mentado artículo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**

---

<sup>6</sup> Folio 7.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis de septiembre de dos mil catorce

(26/09/2014)

DEMANDANTE: LIGIA CUELLAR DE GARCÍA  
 DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR  
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 41001333300620140030000

### I. CONSIDERACIONES

Vista la manifestación realizada por la apoderada actora en el escrito de subsanación de la demanda<sup>7</sup>, el despacho procederá requerir a la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, para que allegue copia del acto administrativo a través del cual reconoció la sustitución pensional a favor de la señora LIGIA CUELLAR DE GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.065.889 de Paujil, en calidad de cónyuge del extinto causante AG ® JORGE QUERUBIN GARCÍA.

En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: REQUERIR** a la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, para que allegue copia del acto administrativo a través del cual reconoció la sustitución pensional a favor de la señora LIGIA CUELLAR DE GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.065.889 de Paujil, en calidad de cónyuge del extinto causante AG ® JORGE QUERUBIN GARCÍA.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que retire el oficio correspondiente para notificar a la entidad mencionada anteriormente, o allegue el porte correspondiente para hacer el respectivo envío. Advirtiéndole que, el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

<sup>7</sup> Folio 41.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis de septiembre de dos mil catorce

(26/09/2014)

DEMANDANTE: BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ  
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 41001333300620140031800

**CONSIDERACIONES**

Se encuentra que la parte actora subsanó los defectos que adolecía la demanda<sup>8</sup>, reuniendo todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por **BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado| y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente **requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva para que allegue el expediente administrativo de la docente actora.**

**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de la consignación de \$24.000, por concepto de porte aéreo para el

<sup>8</sup> Fls. 49-54.

traslado de la demanda; los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros denominada JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO No. 439050025111, con código de convenio No. 11560 del Banco Agrario, o entregar en original y copia los respectivos portes para cada una de las entidades a las que se deba remitir copia de la demanda con sus anexos **y las solicitudes ordenadas.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis de septiembre de dos mil catorce

(26/09/2014)

DEMANDANTES: MARIANO PÉREZ RINCON  
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620140042400

### CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DAR APLICACIÓN** al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

**TERCERO. RECONOCER**, personería al abogado ELÍAS MOYA CHAVERRA portador de la Tarjeta Profesional No. 194.141 del Conejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis de septiembre de dos mil catorce

(26/09/2014)

DEMANDANTE: JULIO EVER NARVAEZ CLEVES  
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 41001333300620140042700

**CONSIDERACIONES**

Se encuentra que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por **JULIO EVER NARVAEZ CLEVES** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente **requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías al docente actor.**

**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de la consignación de \$24.000, por concepto de porte aéreo para el traslado de la demanda; los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros denominada JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO No. 439050025111, con código de convenio No. 11560 del Banco Agrario, o entregar en original y copia los respectivos portes para cada una de las entidades a las que se deba remitir copia de la demanda con sus anexos **y las solicitudes ordenadas.**

**SEXTO. RECONOCER** personería adjetiva al Dr. JOSE FREDY SERRATO, portador de la Tarjeta Profesional No. 76.211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 7 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis de septiembre de dos mil catorce

(26/09/2014)

DEMANDANTE: MARÍA ESMID PERALTA MORALES  
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 41001333300620140042800

**CONSIDERACIONES**

Se encuentra que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por **MARÍA ESMID PERALTA MORALES** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente **requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías a la docente actora.**

**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de la consignación de \$24.000, por concepto de porte aéreo para el traslado de la demanda; los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros denominada JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO No. 439050025111, con código de convenio No. 11560 del Banco Agrario, o entregar en original y copia los respectivos portes para cada una de las entidades a las que se deba remitir copia de la demanda con sus anexos **y las solicitudes ordenadas.**

**SEXTO. RECONOCER** personería adjetiva al Dr. JOSE FREDY SERRATO, portador de la Tarjeta Profesional No. 76.211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 8 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez